

rio y equipo que les corresponde conforme al Presupuesto.

La mayor parte de las Comisarías rurales que existen en los Departamentos son servidas ad-honorem y rentadas las que el Presupuesto designa.

Aparte de éstas y en atención á las especiales circunstancias en que se hallan colocadas las regiones auríferas de Sandia y Carabaya, que han obligado al Gobierno á establecer en ellas un piquete de gendarmes, se ha creado también una Comisaría rentada con el haber que el Presupuesto señala á un Jefe Superior de las fuerzas de Puno. Anexo Núm. 3.

Solo en Lima existen pagadores especiales de Policía, pues en los demás Departamentos se efectúa el pago de las fuerzas por los respectivos Tesoreros, como está dispuesto en el artículo 32 del Supremo decreto Reglamentario de 30 de Diciembre de 1886.

Existen Médicos de Policía sólo en Lima y Callao, pero habiendo manifestado la Prefectura de Arequipa la necesidad de dotar á esa población de un facultativo que practique los reconocimientos ó autópsias de cadáveres, se ha creado esa plaza ad-honorem, con cargo de solicitar del Congreso que vote en el Presupuesto la cantidad de ciento veinte soles mensuales que es el sueldo que hoy tienen los del Callao. Anexo Núm. 3.

A solicitud del comisionado especial del Gobierno en Loreto, se aprobó por supremo decreto, fecha 1º de Abril último, el expedido por dicho funcionario creando la plaza de Armero de las fuerzas de Policía de ese Departamento, con el haber de cien soles mensuales y veinte soles para útiles. Anexo Núm. 3.

La labor llevada á cabo por la Dirección de Policía desde Julio del año pasado hasta la fecha se manifiesta en el Anexo Núm. 3.

CONCLUSIÓN

Legisladores:

He concluido de exponer la norma de conducta y los móviles que me han dirigido en el desempeño del honroso cargo con que me invi-

tiera S. E. el Presidente de la República. Os he señalado también mis esperanzas para lo futuro y la cooperación que pretende el Gobierno del Cuerpo Legislativo para la mejor administración de la República.

Vosotros juzgaréis.

JOSÉ MARÍA DE LA PUENTE.

Lima, 31 de Julio de 1898.

Lima, Agosto 24 de 1898.

Nómbrase Edecán de Gobierno al Coronel D. Guillermo Nickles, en lugar del de igual clase don Belisario Ravines que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Agosto 24 de 1898.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: Nómbrase Prefecto del Departamento de Cajamarca al Coronel D. Belisario Ravines, en lugar del de igual clase don Guillermo Nickles, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 10 de 1897.

Visto el anterior oficio: acéptase la renuncia que de la Subprefectura del Cercado de Cajamarca, hace don José M. Arana, dándoseles las gracias por los buenos servicios que en dicho puesto ha prestado á la Nación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 13 de 1898.

Vista la propuesta que antecede: nómbrase Director de la Biblioteca-Museo del Cuzco á don Ricardo Delgado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 16 de 1898.

Visto el expediente seguido por el Concejo Provincial del Cercado de Abancay, pidiendo reconsideración del Supremo decreto que suprime el impuesto de peaje y pontazgo en el puente de Pachachaca;

Visto igualmente el oficio del Prefecto de Apurímac, en el que desvanece las razones en que se apoya el referido Concejo; y

Considerando:

Que la Municipalidad de Abancay no aduce fundamento alguno que destruya los que tuvo el Gobierno para expedir el Supremo decreto de 21 de Abril último;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que solicita el Concejo Provincial de Abancay.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 17 de 1898.

Visto el adjunto oficio del Prefecto de Junín, con el que eleva la renuncia que ha formulado don Andrés Denegri del cargo de miembro de la Junta de Notables de Jaúja: acéptase dicha renuncia debiendo reemplazar á Denegri, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, el primero de los suplentes nombrados.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 17 de 1898.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Cajamarca á don César González, en lugar de don José M. Arana que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 19 de 1898

Visto el oficio adjunto: acéptase la renuncia que del cargo de Subprefecto de la Provincia de Quispicanchi formula don Mariano E. González; y nómbrase para reemplazarle á don Moisés León.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 19 de 1898

Nómbrase Subprefecto de Acomayo á don Prudencio Vidal La Torre.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de Villa los pueblos de Jayanca y Motupe de la Provincia de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Elévase á la categoría de Ciudad, la villa de Calca, capital de la Provincia de su nombre, en el Departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Gerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Elévase al rango de Ciudad la villa de Pisco, capital de la Provincia de Chincha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Gerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Lima, Setiembre 21 de 1898.

Vista la propuesta anterior: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cajamarca á D. José Soto.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 22 de 1898.

Vista la propuesta que antecede: nómbrase Ayudante de la Prefectura de Cajamarca á don Eleazar Saravia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 26 de 1898.

Visto el oficio adjunto y la copia certificada de su referencia: apruébase el decreto de 1.º de Julio último, expedido por el Comisionado Especial en Loreto, nombrando Amanuense de la Prefectura de ese Departamento á don Mauricio Moses, en lugar de don Benigno Jiménez Pimentel, que ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 28 de 1898.

Visto el oficio de don Mariano Polo, miembro de la Junta Departamental de Lambayeque, en el que pide revisión del acuerdo de esa Corporación que aprueba las elecciones municipales del distrito de Reque; y

Considerando:

Que carecen de fundamento los cargos que hacen en el recurso de fs. 8 los que solicitan la nulidad de las predichas elecciones, según lo comprueban los documentos de fs. 2 á fs. 8 y el dictámen de fs. 12;

Se resuelve:

Declaráse sin lugar la revisión interpuesta por don Mariano Polo; y en consecuencia, apruébase la resolución de la Junta Departamental de Lambayeque, corriente á fs. 17 vuelta, su fecha 10 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 28 de 1898.

Visto el oficio adjunto: nómbrase Secretario de la Prefectura de Amazonas á don Amadeo Torrejón. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Bases para la venta del fondo de propiedad nacional "Yauringa."

El Supremo Gobierno por resolución fecha 4 del presente, ha dispuesto se venda por medio de puestas cerradas el fondo de propiedad nacional "Yauringa" ubicado en el distrito de Ihuari, provincia de Chancay; en consecuencia, las personas que quieran obtenerlo en venta real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 26 de Octubre próximo, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.*

El fondo mide seis y media fanegadas, y linda por la cabecera con la chacra "Buenavista" y los terrenos "Quichan," por su costado izquierdo con el cerro, por el derecho con el río y por su respaldo con el ángulo que forman estos dos últimos.

2.*

El fondo no reconoce ningún gravamen y su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente; de modo que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrario para lo sucesivo y el comprador renuncia expresamente el derecho de revisión y samiento.

3.*

Servirá de base al precio la cantidad de mil setecientos setenta y ocho soles sesenta centavos [S. 1,778 60.] valor de tasación, pagaderos en plata sellada en el acto de firmarse la escritura.

4.*

Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; y no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

5.*

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.